



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
SOCORRO - SANTANDER  
Rad. 2022-00028-00

Socorro, Diecisiete (17) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

Correspondió por reparto a este Juzgado el conocimiento de la demanda Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual, propuesta por:

- ROSALBA GOMEZ SANTOS
- ALVARO UMAÑA DIAZ
- YULLY JOHANA UMAÑA GOMEZ
- MONICA ANDREA UMAÑA GOMEZ
- JENNY MARCELA UMAÑA GOMEZ
- DIEGO ARMANDO UMAÑA GOMEZ

En contra de.

- MANUEL ORTIZ BARRAGAN
- DIANA AZUCENA GOMEZ RUIZ
- LUIS EDUARDO VELASQUEZ SILVA
- EDWIN FERNANDO VELASQUEZ RODRIGUEZ,
- EMPRESA DE TRANSPORTE EL DORADO S.A.S identificada con Nit No. 804-011.562-1, representada legalmente por su Gerente el señor WILSON REINEL LOPEZ DAZA identificado con CC. No. 17.588.040 o quien haga sus veces al momento de la notificación.
- Compañía aseguradora AIG SEGUROS COLOMBIA S.A, antes identificada con Nit 860.037.707, y hoy en día SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 y S.S., del Código General del Proceso, este Despacho.



## RESUELVE:

1º.- **ADMITIR** la presente demanda Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual, radicada al No. 2022-00028-00, propuesta por:

- ROSALBA GOMEZ SANTOS
- ALVARO UMAÑA DIAZ
- YULLY JOHANA UMAÑA GOMEZ
- MONICA ANDREA UMAÑA GOMEZ
- JENNY MARCELA UMAÑA GOMEZ
- DIEGO ARMANDO UMAÑA GOMEZ

En contra de.

- MANUEL ORTIZ BARRAGAN
- DIANA AZUCENA GOMEZ RUIZ
- LUIS EDUARDO VELASQUEZ SILVA
- EDWIN FERNANDO VELASQUEZ RODRIGUEZ,
- EMPRESA DE TRANSPORTE EL DORADO S.A.S identificada con Nit No. 804-011.562-1, representada legalmente por su Gerente el señor WILSON REINEL LOPEZ DAZA identificado con CC. No. 17.588.040 o quien haga sus veces al momento de la notificación.
- Compañía aseguradora AIG SEGUROS COLOMBIA S.A, antes identificada con Nit 860.037.707, y hoy en día SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

2º.- Imprímase a esta actuación el procedimiento Verbal, regulado en los artículos 368 y s.s. del Código General del Proceso.

3º.- De ella córrase traslado a los demandados por el término de veinte (20) días (Art. 369 del C.G.P.). Practíquese la notificación a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 del Código General del Proceso y las disposiciones del decreto 806 de 2020.

4º.- Radíquese la demanda en el libro respectivo

5º.- Reconocer personería al Dr. OSCAR MAURICIO SERRANO GUTIEREEZ, abogado con C.C. 91.109.434 expedida en el Socorro y T.



P. No. 247.955 del C. S. de J., como apoderado judicial de los demandantes, en la forma y términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,**

**El Juez,**

**RITO ANTONIO PATARROYO HERNANDEZ**